

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 727 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESTACION DE SERVICIO SABANAGRANDE S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado de esta Entidad, No. 202214000107252 de 16 de noviembre de 2022, la **ESTACION DE SERVICIOS SABANAGRANDE S.A.S.**, con NIT 901.340.954 -8, ubicada en el municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, solicitó legalización de un pozo de captación de aguas subterráneas utilizado para la operación del lavadero de vehículos, anexan copia del plano del sistema de bombeo del agua captada, recibo de pago del servicio de acueducto municipal prestado por la Triple A, y una breve descripción sobre la utilización del pozo, ubicado en las instalaciones de la EDS SABANAGRANDE

Que en respuesta a la precedente solicitud, la Corporación da respuesta a través del **Oficio No. 5865 de noviembre 28 de 2022**, requiriendo la presentación del Formulario único de solicitud de concesión de aguas diligenciado, y la totalidad de los documentos que establecen los Artículos 2.2.3.2.9.11 ; 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, este último señala los anexos a la solicitud.

Que mediante radicado de la C.R.A., 202314000004762 del 17 de enero de 2023, la EDS SABANAGRANDE S.A.S., da respuesta anexando información² relacionado con la solicitud de legalización de un pozo de captación de aguas subterráneas utilizado para la operación del lavadero de vehículos, ubicado en las instalaciones de dicha EDS.

Que de la revisión de la información la Corporación libra Oficio de salida **No. 4404 de agosto 15 de 2023**, señalando los siguientes aspectos:

“El Certificado del uso del suelo del predio identificado con referencia catastral 010002740001000, matrícula inmobiliaria 040-28579, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sabanagrande, con fecha de expedición del 20 de agosto del 2013, debe ser expedido en un término no superior a tres (3) meses, la matrícula relacionada en este documento no corresponde al Certificado de Tradición del predio objeto del trámite de la concesión de aguas subterráneas.

¹ Artículo 2.2.3.2.9.1 Decreto 1076 de 2015, *Solicitud de concesión*. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal. b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua. c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua. e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo. f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar. g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas. h). Término por el cual se solicita la concesión. i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar. j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales. k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

² Uso del suelo EDS Sabanagrande, Subzona Hidrológica, solicitud de concesión de agua, Rut, radicado CRA, Prueba de bombeo, PUEAA, plano pozo, Plancha Agustín Codazzi, Formato único de solicitud de concesión, cedula de María Cahuana, cámara de Comercio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **727** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESTACION DE SERVICIO SABANAGRANDE S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

El Certificado de tradición del predio aportado objeto del trámite, referencia la matrícula inmobiliaria 041 – 199083, y registra como titular del derecho real de dominio en la última anotación al menor ALVAREZ CAHUANA ALAN DAVID, identificado con RC.N.1246598078, por lo que debe aclarar de acuerdo con el numeral 3, de los documentos que debe anexar a la solicitud la siguiente información:

“3. Soportes de la calidad en la que se actúa sobre el predio (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015):

Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses). Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal, autorización del propietario o poseedor y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses).

Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses).

Aunado, en el Formato Único Nacional de Solicitud de concesión de Aguas Subterráneas, en el numeral 5 registra como propietario a MARIA CAHUANA PRIETO “5. Calidad en que actúa sobre el predio se realizará el aprovechamiento de agua”.

Así mismo, no presentó las caracterizaciones y/o monitoreo de las aguas subterráneas.

Por lo expuesto, de manera reiterativa se le requiere presente la información o documentos conforme a la norma ambiental (Ley 373 de 1997, decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018), con el fin de dar inicio al trámite ambiental del instrumento aludido.

Que a través del radicado de la C.R.A., No. 202314000088982 del 13 de Septiembre de 2023, dan respuesta al Oficio 4404 – 2023, solicitando prórroga de tres meses para presentar los requisitos complementarios³ del trámite de concesión de aguas subterráneas para la EDS SABANAGRANDE.

Que en respuesta a la solicitud de prórroga de tres (3) meses, la C.R.A., emite el **Oficio No. 5342 del 29 de septiembre 2023**, y concede el termino solicitado para presentar el estudio de caracterización y/o monitoreo de las aguas subterráneas del pozo utilizado para la operación del lavadero de vehículos, ubicado en las instalaciones de la EDS SABANAGRANDE S.A.S., y reitera el contenido del Oficio No.5865 de noviembre 28 del 2022, antes señalado.

Que con el radicado de la C.R.A. ENT BAQ – 97022 del 06 de octubre de 2023, la EDS SABANAGRANDE S.A.S., presentó el certificado del Uso del suelo donde pretende realizar la actividad.

Que con el radicado de la C.R.A. **ENT BAQ – 550 del 22 de enero de 2024**, la EDS SABANAGRANDE S.A.S., presentó el informe de caracterización de aguas subterráneas, y Acta de reconocimiento de firma y contenido de documento privado (artículo 68 de Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015), de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTO TOMAS, Departamento del Atlántico, en el cual se reconoce a RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía 72.099.433, y MARIA

³ Certificado del Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Estratégica, Infraestructura y Gestión TIC, del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, en este documento no identifican la matrícula del inmueble el cual están Certificando. Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria 041 – 199083, registra como propietario al menor ALAN DAVID ALVAREZ CAHUANA, con Registro Civil No.1246598078.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 727 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESTACION DE SERVICIO SABANAGRANDE S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ALEJANDRA CAHUANA PRIETO, con cedula de ciudadanía No. 1.042.349.773, las firmas que aparecen en documento son suyas y el contenido es cierto: *“En calidad de PADRES del menor **ALAN DAVID ALVAREZ CAHUANA**, identificado con NUIP 1246598078 e INDICATIVO SERIAL No.61992225, propietario del bien inmueble ubicado en la calle 7ª No.16-1.42 Lote 1, Sabanagrande, Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-199083, declaran que a partir de la fecha serán los administradores del bien inmueble”*

Que revisada la información aportada para el trámite de concesión de aguas subterráneas es útil decir que con respecto a la declaración de reconocimiento de los padres del niño **ALAN DAVID ALVAREZ CAHUANA**, identificado con NUIP 1246598078 e INDICATIVO SERIAL No.61992225, propietario del bien inmueble ubicado en la calle 7ª No.16-1.42 Lote 1, Sabanagrande, Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-199083, es pertinente presenten el registro civil del menor antes señalado.

No obstante lo expuesto, esta Corporación, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de aguas subterráneas y aprobación del PUEAA, y requiere a la **EDS SABANAGRANDE S.A.S.**, presente con el comprobante de pago, la información antes señalada en consideración a las siguientes disposiciones legales.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del permiso de concesión de aguas subterránea

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala Solicitud de concesión *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

...(..)..

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 727 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESTACION DE SERVICIO SABANAGRANDE S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, establece la Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...)”.*

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de conformidad con la expuesto se encuadra como usuarios de **MODERADO IMPACTO**, en consideración a que la demanda es de uso **doméstico** (baños – cocina) número de personas 6 permanentes, 10 transitorias, con aprovechamiento de 30 días, 2 litros / segundo, uso **industrial** lavado de vehículos actividad a desarrollar en la EDS SABANAGRANDE.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 727 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESTACION DE SERVICIO SABANAGRANDE S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta que no presentó el costo del proyecto de acuerdo con la norma citada, al igual que las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 727 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESTACION DE SERVICIO SABANAGRANDE S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

EVALUACIÓN	TABLA 18. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	4.5	0.15	0	0	1,862,745
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	3	0.10	0	0	1,019,527
Profesional 3	A18	8,356,180.79	1	1	3	0.13	0	0	1,114,155
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	3	0.13	0	0	843,630
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	3	0.10	0	0	727,082
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									5,567,139
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									6,167,139
Costo de Administración (25%)									1,541,785
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									7,708,924
VALOR TARIFA UVT									164

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**COP \$7.708.924**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de agua subterránea de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la señora María Alejandra Cahuana Prieto, con cedula de ciudadanía No. 1.042.349.773, representante legal de la **ESTACION DE SERVICIOS SABANAGRANDE S.A.S.**, con NIT 901.340.954 -8, ubicada en el municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, cancelar a esta Corporación la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**COP \$7.708.924**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de aguas subterráneas y aprobación del PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 727 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESTACION DE SERVICIO SABANAGRANDE S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: PRESENTAR con el comprobante de pago por servicio de evaluación, el registro civil del menor **ALAN DAVID ALVAREZ CAHUANA**, identificado con NUIP 1246598078 e INDICATIVO SERIAL No.61992225, propietario del bien inmueble ubicado en la calle 7ª No.16-1.42 Lote 1, Sabanagrande, Atlántico, con matrícula inmobiliaria 041-199083, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la **EDS SABANAGRANDE S.A.S.**, con NIT 901.340.954 -8, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: Calle 7A No.16 – 60, Sabanagrande, Atlántico, y/o al correo electrónico: eds.sabanagrande@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **EDS SABANAGRANDE S.A.S.**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO CUARTO: Se advierte a la sociedad **EDS SABANAGRANDE S.A.S**, que por tratarse de un auto de trámite, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021,

Dado en Barranquilla a los, **13 AGO 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Asesor Políticas Estratégicas C.R.A